

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1222
Proceso	Demanda Reconvención – Resolución de contrato
Demandante	María Ceidad Jiménez Jaramillo
Demandado	Diana Patricia Montoya Peláez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00206 00
Asunto	Admite demanda reconvención

Vencido el término de traslado de la demanda inicial, procede el Despacho a estudiar la demanda de reconvención presentada por la señora María Ceidad Jiménez Jaramillo, por intermedio de apoderada judicial en contra de Diana Patricia Montoya Peláez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 371 del C. G. del P. Al respecto, considera esta agencia judicial que la acción se encuentra ajustada a las disposiciones establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda, realizada por la apoderada judicial de la señora Maria Ceidad Jiménez Jaramillo, a la cual se le impartirá tramite en la etapa procesal correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de resolución de contrato instaurada por Maria Ceidad Jiménez Jaramillo, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Diana Patricia Montoya Peláez.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del procedimiento verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, conforme se dispuso en la demanda inicial.

TERCERO: La presente providencia se notificará por estados, atendiendo lo estipulado en el inciso final del artículo 371 del estatuto procesal. Por tanto, la parte accionada cuenta con el término señalado en el artículo 91 ídem para solicitar a la dirección electrónica del Despacho las copias correspondientes, luego de lo cual correrá el término de veinte (20) días de traslado de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Sara Vergara Duque, portadora de la tarjeta profesional número 217.873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora Maria Ceidad Jiménez Jaramillo, conforme al poder conferido.

QUINTO: Incorporar al expediente la contestación de la demanda, realizada por la apoderada judicial de la señora Maria Ceidad Jiménez Jaramillo, a la cual se le impartirá tramite en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 106, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de agosto de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c18377195f4df0f02c133d033ee84a772411946f63245e995af85d16d7b9bec**

Documento generado en 09/08/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>